

RAWSON, 31 de mayo de 2023.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Es competencia de este Procurador General brindar instrucciones generales de política criminal, en lo relativo al ejercicio de la acción penal pública por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Que los artículos 414, 415, 416 y 420 del CPP, regulan los supuestos y alcances del Enjuiciamiento Rápido aplicable a los casos de flagrancia (inc. a) y para los hechos punibles de sencilla investigación (inc. b) del art. 414 texto ordenado conforme Ley XV N° 15 del año 2010.

Que sin embargo, a más de una década de vigencia de las referidas normas, resultan mínimos los casos de aplicación de dicho instituto, lo que ha motivado que se incluya en el proyecto de Reforma elaborado por esta Procuración y enviado por el STJCH a la Honorable Legislatura de Chubut en el año 2016, la previsión de una designación anual y rotativa, de un Juez Penal del colegio de Jueces de cada Circunscripción con competencia específica y única para la realización de Juicios Rápidos. Ello en el entendimiento de que la no realización de los mismos obedece solamente a la competencia múltiple de los Jueces del colegio. No obstante, a raíz del tratamiento del mencionado proyecto han surgido voces en el Poder Judicial que mencionan como causa de la no aplicación, que el MPF no lo solicita. En cualquier caso, atento a las facultades que me competen, resulta menester fijar una política de persecución penal para todo el ámbito del MPF, orientada al logro de la efectiva realización del Enjuiciamiento Rápido, en lo que de nosotros dependa y en los supuestos que el propio articulado procesal señala.

A tales fines, los señores Fiscales Jefes de cada Unidad del MPF deberán conformar un equipo especial de Juicio Rápido, integrado por los Funcionarios, Procuradores Fiscales y Fiscal -de acuerdo a la pena del delito enrostrado- con el número de integrantes que estimen corresponder, a fin de que postulen en los **casos en flagrancia** la realización del Juicio Rápido, en la audiencia de control de la detención y apertura de la investigación -arts. 217, 219, 274 y 416 del CPP-.

POR ELLO, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

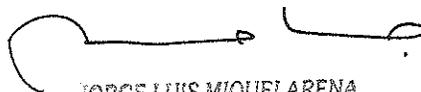
EL PROCURADOR GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1º: INSTRUIR a lo los señores Fiscales Jefes de cada Unidad del MPF a que deberán conformar un equipo especial de Juicio Rápido, integrado por los Funcionarios, Procuradores Fiscales y Fiscal -de acuerdo a la pena del delito enrostrado- con el número de integrantes que estimen corresponder, a fin de que postulen en los **casos en flagrancia** la realización del Juicio Rápido, en la audiencia de control de la detención y apertura de la investigación –arts. 217, 219, 274 y 416 del CPP--

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 002/23 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL